

SESIONES ORDINARIAS
2004
ORDEN DEL DIA N° 1559

**COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y DE TURISMO**

Impreso el día 10 de noviembre de 2004

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2004

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación en el Area del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002. Aprobación. (101-S.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en el Area del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 26 de octubre de 2004.

Jorge M. A. Argüello. – Dante Elizondo. – Alberto A. Coto. – Adán N. Fernández Limia. – Carlos F. Dellepiane. – Carlos J. Cecco. – Miguel A. Baigorria. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Rosana A. Bertone. – Delma N. Bertolyotti. – Irene M. Bösch de Sartori. – Carlos A. Caserio. – Hugo R. Cettour. – Fernando G. Chironi. – Nora A. Chiacchio. – Eduardo De Bernardi. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Liliana B. Fellner. – Gustavo E. Ferri. – Lucía Garín de Tula. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Juan M. Irrazábal. – Oscar S. Lamberto. – Celia Lugo de González Cabañas. – Luis A. R. Molinari Romero. – Osvaldo M. Nemirovski. – Alejandro M. Nieva. – Stella Marys Peso. – Antonio U. Rattin.

– Oscar E. R. Rodríguez. – Mirta E. Rubini. – Hugo G. Storero. – Jorge A. Villaverde. – Domingo Vitale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación en el Area del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002, que consta de doce (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés(*) forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO GUINLE.

Juan Estrada.

**ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL AREA
DEL TURISMO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE ARMENIA**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia en adelante denominados “las Partes”,

(*) El texto en inglés puede consultarse en el expediente 101-S.-2004.

Deseosos de confirmar una mayor cooperación en el área del turismo así como también considerar al turismo como un medio importante para conocer la historia, el patrimonio cultural y el modo de vida de las naciones de las Partes, así como también un medio de expresar la buena voluntad entre los pueblos,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

La cooperación entre las Partes, propuesta en el presente Acuerdo, se realizará especialmente mediante:

–El desarrollo del turismo bilateral, haciendo más activos los contactos entre los representantes del sector privado,

–La creación de contactos entre las empresas especializadas en el área del turismo en ambos países,

–Una mayor participación de la juventud, incluyendo visitas de jóvenes,

–La asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo,

–El intercambio de información, incluyendo legislación, estadísticas y marketing sobre el turismo.

ARTICULO 2

Las Partes, con el fin de crear y desarrollar la cooperación entre las organizaciones turísticas asistirán, a través de sus respectivos organismos oficiales, a las organizaciones, sindicatos y empresas turísticas, realizando proyectos de inversión y organizando actividades de *joint ventures* para brindar servicios en el área del turismo.

ARTICULO 3

Las Partes investigarán el potencial con el que ya cuentan ambos países para desarrollar el turismo, especialmente en edificación hotelera, comercialización y otras esferas. Las Partes, de conformidad con su legislación, fomentarán los esfuerzos conducentes a la concreción de este objetivo.

ARTICULO 4

De conformidad con su legislación, las Partes procurarán simplificar los procedimientos de intercambio turístico entre ambos países.

ARTICULO 5

Las Partes intercambiarán grupos especializados para que participen en eventos deportivos, musicales, teatrales y en festivales nacionales, así como también en exposiciones, simposios y conferencias relacionadas con el área del turismo.

ARTICULO 6

Las Partes cooperarán y promoverán el intercambio de información sobre estadísticas oficiales relativas al turismo entre ambos Estados, incluyendo:

–Normativa que regula la actividad turística,

–Recursos turísticos,

–Material de información, instructivo y de publicidad.

ARTICULO 7

Las Partes se asistirán mutuamente con respecto a la preparación de especialistas en el área del turismo y fomentarán el intercambio de científicos, especialistas y periodistas especializados en el área del turismo.

ARTICULO 8

Las Partes brindarán información a sus ciudadanos sobre la normativa vigente que regula la presencia de extranjeros en calidad de turistas en sus territorios.

ARTICULO 9

Las Partes encomendarán la aplicación del presente Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales, que tengan a su cargo el área del turismo.

ARTICULO 10

En caso de que sea necesario solucionar cuestiones relacionadas con la implementación del presente Acuerdo, las Partes crearán una Comisión Mixta, formada por igual número de representantes designados de cada país. Las reuniones de la Comisión tendrán lugar una vez por año en Ereván y en Buenos Aires alternativamente. La Comisión Mixta actuará de conformidad con los estatutos por ella dictados.

ARTICULO 11

Las diferencias que pudieran surgir en la implementación e interpretación del presente Acuerdo, se solucionarán por la vía diplomática.

El presente Acuerdo podrá ser modificado o enmendado por mutuo acuerdo entre las Partes, por vía diplomática, a través de protocolos adicionales, los que entrarán en vigor de conformidad a la dispuesto en el Artículo 12 del presente Acuerdo,

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se mantendrá vigente durante cinco (5) años, pudiendo posteriormente ser renovado por períodos adicionales de cinco años, salvo que sea denunciado mediante notificación dada por una de las Partes con un mínimo de seis (6) meses de anticipación respecto de la expiración de cada período.

Hecho en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002, en dos ejemplares, en los idiomas español, armenio e

inglés. En caso de divergencias en la interpretación prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno
de la República
Argentina

Por el Gobierno
de la República
de Armenia

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Turismo, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación en el Área del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscripto en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Jorge M. A. Argüello.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 1° de marzo de 2004.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre Cooperación en el Área del Turismo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Armenia, suscripto en Buenos Aires el 3 de mayo de 2002.

En virtud de este Acuerdo, las Partes, consustanciadas con el deseo de reafirmar los lazos de amis-

tad y entendimiento entre ellas y reconociendo que el turismo representa un importante medio para conocer su historia y su patrimonio cultural, procurarán simplificar los procedimientos de intercambio turístico entre ambos países.

La cooperación entre las Partes se realizará mediante el desarrollo de contactos entre representantes del sector privado y empresas especializadas, el intercambio de información sobre la normativa vigente sobre la materia y la asistencia a través de políticas de inversión en el área del turismo.

A tal efecto, las Partes encomendarán la aplicación de este Acuerdo a sus respectivos organismos oficiales de turismo. Estos organismos oficiales asistirán a las organizaciones, sindicatos y empresas turísticas, realizando proyectos de inversión y organizando actividades de "joint ventures" para brindar servicios en el área del turismo.

Asimismo, las Partes se asistirán mutuamente con respecto a la preparación de especialistas y fomentarán el intercambio de científicos, especialistas y periodistas especializados en el área del turismo.

En caso de que sea necesario solucionar cuestiones relacionadas con la implementación de este Acuerdo, se creará una Comisión Mixta que se reunirá una vez por año en Buenos Aires y Ereván alternadamente.

El Acuerdo cuya aprobación se solicita facilitará la corriente turística entre la República Argentina y la República de Armenia, profundizará el conocimiento de sus respectivos pueblos y contribuirá al crecimiento de la industria turística.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 248

NÉSTOR C. KIRCHNER.

Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.